

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA
EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DE TORRECAMPO
(Última modificación, en el BOP 3/2023, de 5 de enero)**

En el uso de las facultades que concede el artículo 106 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por la prestación de Servicios en la Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo, que se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo acuerda la imposición de una Tasa por la prestación de Servicios en la Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo, que se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa la asistencia y la estancia en la Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados en la Residencia a que se refiere el artículo anterior y, subsidiariamente, los parientes obligados a darles alimentos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse respecto de esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 5. DEVENGO

El día uno de cada mes o el día en que se comiencen a prestar los servicios por la Residencia.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

a.– Plazas financiadas por cualquier Administración Pública, incluyendo estancia, manutención, aseo personal, aseo de ropa, asistencia médica y sanitaria: setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión percibida por el receptor de la asistencia o residente.

En todo caso, los residentes dispondrán siempre de una cantidad de ciento cincuenta y cinco euros (155,00 €) mensuales y de

las pagas extraordinarias.

b.– Plazas privadas (no financiadas por ninguna Administración Pública), incluyendo estancia, manutención, aseo personal, aseo de ropa, asistencia médica y sanitaria:

- Válido: 842,00 €.
- Asistido: 1.094,00 €.
- Gran asistido: 1.458,00 €.

Se considera asistido y gran asistido a los residentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

– Asistido.– Ayuda en al menos dos de las siguientes actividades: Comer, uso del WC (o incontinencia), vestirse, bañarse, manejar dinero y trasladarse.

– Gran asistido.– Ayuda en todas las actividades siguientes: Comer, uso del WC (o incontinencia), vestirse, bañarse, manejar dinero y trasladarse.

c.– Plazas privadas (no financiadas por ninguna administración pública), asistencia parcial, por cada servicio, y familiares que presten un servicio temporal de acompañamiento:

- Desayuno.....0,97 euros/día
- Almuerzo.....4,42 euros/día
- Cena3,57 euros/día
- Refrigerio a media tarde.....0,97 euros/día
- Lavandería..... 21,21 euros/mes
- Asistencia leve 75,60 euros/mes
- Asistencia grave 165,24 euros/mes
- Fisioterapia.....5,40 euros/sesión media hora o fracción

d.– Las contraprestaciones pecuniarias que puedan abonar los usuarios de la residencia a los profesionales que en ella puedan prestar servicios complementarios por cuenta propia, tales como peluquería, podología, etc., tendrán la consideración de precios privados.

e.– Reserva de plaza: 40% del importe mensual calculado sobre máximo de 30 días.

f.– En los casos excepcionales en que el demandante de los servicios no pueda hacer frente al pago de las tasas, y su caso requiera la urgente atención social, la Junta de Gobierno, previo informe de la Trabajadora Social, podrá autorizar una tarifa equivalente al cien por cien (100%) de la pensión que cobre el demandante menos ciento cincuenta y cinco euros (155,00 euros). En todo caso, este beneficio será de aplicación temporal y su concesión se revisará periódicamente.

g. – Utilización de la sala velatorio: Ciento treinta y seis euros (136,00 euros).

h. Los familiares de los residentes y el director del centro podrán solicitar que la última cuota de la estancia incluya el servicio de mortuorio. El Presidente resolverá atendiendo a las circunstancias personales y sociales del residente fallecido.

ARTICULO 7. LIQUIDACIÓN Y PAGO

7.1. - Las propuestas de liquidación serán realizadas por la Administración del Centro. La liquidación recogerá:

- Cuota según tarifas recogidas en el art. y la cuantía efectiva a pagar.
- Deuda generada pendiente de cobro a que se refiere el artículo 8.

7.2. - Las liquidaciones se prorratearán por días de permanencia en el Centro.

7.3. - Los obligados al pago deberán aportar la documentación que el Ayuntamiento de Torrecampo a través de la Administración del Centro les solicite y que considere necesaria al objeto de determinar la tasa, teniendo en cuenta las tarifas precedentes.

7.4.- Las tasas serán satisfechas mediante domiciliaciones bancarias en las mismas Entidades de Depósitos a través de las cuales perciben sus pensiones o ayudas los usuarios de los Servicios o la establecida expresamente por los responsables subsidiarios del pago de la tasa.

7.5. - A efectos del pago de la Tasa se atenderán lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 8. GENERACIÓN DE DEUDA

8.1. - No obstante lo establecido en los artículos 5 y 6, la diferencia entre la cuota liquidada según tarifas y la cuantía efectivamente abonada se considerará Deuda Generada exigiéndose conforme al número 3 del presente artículo.

8.2. - Los obligados al pago de los servicios por atención en la Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo que por carecer de ingresos suficientes no puedan abonar íntegramente las tasas fijadas en las tarifas correspondientes, deberán suscribir un documento de reconocimiento de deuda a favor del Ayuntamiento de Torrecampo por la diferencia entre la tarifa según ordenanza y lo pagado, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.

Corresponderá suscribir dicho documento al usuario del servicio o, en su caso, a su representante legal.

La suscripción del documento anterior implicará la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial

en tanto la deuda generada no sea saldada, determinando su incumplimiento la exigencia de la cantidad total pendiente de pago.

8.3. - El cobro de la deuda generada se hará efectivo:

- Durante la prestación del servicio, cuando por investigación se compruebe que el sujeto pasivo posee mayores bienes que los tenidos en cuenta para la determinación de la cuota tributaria.

- Al finalizar la prestación del servicio y se compruebe que el sujeto pasivo poseía mayores bienes que los tenidos en cuenta para la determinación de la cuota tributaria, o si viniera a mejor fortuna.

- Al fallecimiento del sujeto pasivo, liquidándose contra la herencia yacente.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN E INSPECCIÓN.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en las restantes normas estatales o autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Torrecampo, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las restantes Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el B.O.P.